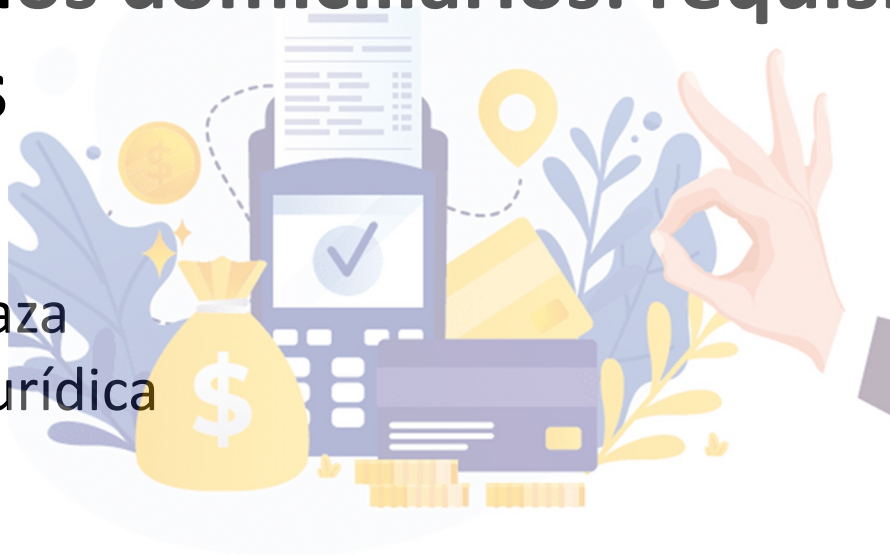


Aplicación de la ley N° 19.886 a los actos administrativos municipales relativos a residuos sólidos domiciliarios: requisitos y prohibiciones

Jonathan Oyarzo Daza
Abogado División Jurídica



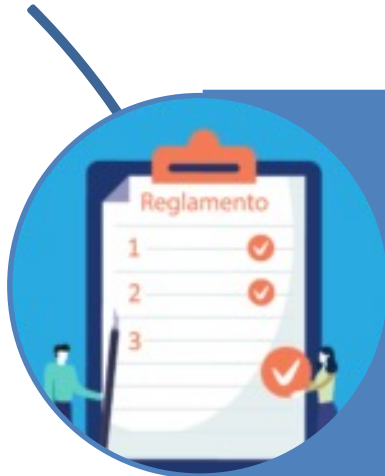
POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Ley N° 21.445



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Incorporó un nuevo inciso segundo al artículo 6° de la ley N° 19.886



Las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios deben sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un **reglamento**.

- Decreto N° 316, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



Dichas bases de licitación y las adjudicaciones **deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República**.

- Bases de licitación, Adjudicaciones.
- Tratos Directos (Dictamen N° E370767, de 2023).



I. Aspectos Generales

- **Artículo 4°, inciso sexto, ley N° 19.886.**
- **Se prohíbe suscribir contratos con:**
- **Funcionario directivo** del órgano o empresa contratante.
- Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes **hasta el tercer grado de consanguinidad**, vale decir, padres, abuelos, hermanos, nietos, tíos, sobrinos, bisabuelo y bisnietos del funcionario directivo.
- Las personas que tengan calidad de parientes **hasta el segundo grado de afinidad**, vale decir, suegros, nueras o yernos, cuñados del funcionario directivo señalado.



I. Aspectos Generales

- **Se prohíbe suscribir contratos con:**
- **Sociedades** de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.
 - * ¿La ley no se refiere a la SpA? ¿Qué pasa en tal caso?
 - Dictamen N° 20.454, de 2019.
- **Los gerentes, administradores, representantes o directores** de cualquiera de las sociedades antedichas



1. Aspectos Generales

- Artículo 4°, inciso sexto, ley N° 19.886.
- ¿A quién aplica esta prohibición?
 1. Órganos de la Administración del Estado.
 2. Las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación.
 3. Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.
 4. Rige a toda entidad del Estado, con independencia de su calidad de organismo de la Administración del Estado.

I. Aspectos Generales



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Sanción

1. Vicio de nulidad.
2. Responsabilidad: (i) civil, (ii) penal y (iii) administrativa.





I. Aspectos Generales

- **Otras inhabilidades**

1. Artículo 26, letra d), del decreto ley N° 211, de 1973, fija normas para la Defensa de la Libre Competencia.
2. Artículo 10 de la ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
3. Artículo 33 de la ley N° 21.595, sobre Delitos Económicos.

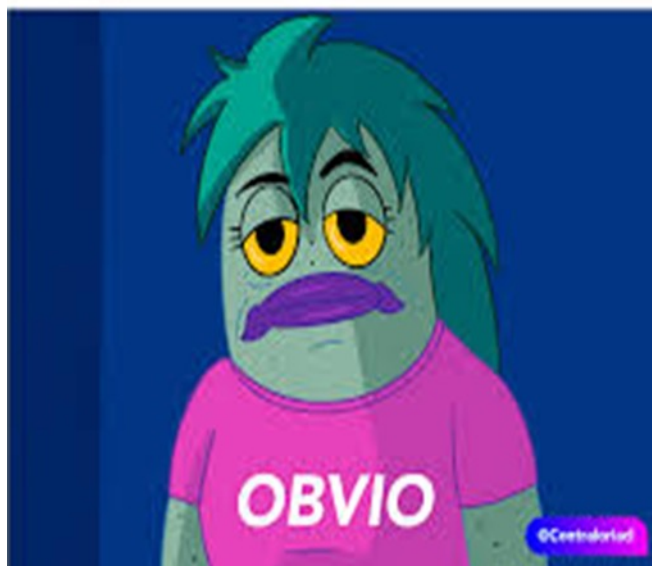
I. Aspectos Generales



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Deber De Abstención

¿Así que tú no respetas el **principio de probidad** y prefieres obtener beneficios personales por sobre el bienestar común?



Las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, Nº 6, de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. (art. 6º, bis, reglamento).

1. Aspectos Generales



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Art. 62 ley N° 18.575. Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:

6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

I. Aspectos Generales



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- **Art. 62, N° 8, ley N° 18.575.** Vulnera el principio de probidad contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.
- **Art. 64, N° 7, ley N° 18.575.** Omisión o elusión de la propuesta pública.

II. Decreto N° 316, de 2022



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Consideraciones previas a la elaboración de bases:



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- **Análisis Técnico y Económico (art. 13 ter decreto N° 250, de 2004)**
- Obligatorio licitaciones y trato directo (dictamen N° E30415, de 2020)
- ¿Y si hay bases tipo?
- Antes del llamado (dictamen N° E29458, de 2020)



II. Decreto N° 316, de 2022

Bases:

1. Deben ser aprobadas mediante decreto alcaldicio, sujeto al trámite de toma de razón.
2. Deben establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre beneficios económicos y todos los costos asociados.



II. Decreto N° 316, de 2022

Bases:

3. La municipalidad deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones, para ello, la municipalidad respectiva no atenderá sólo al posible precio del servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del servicio.



II. Decreto N° 316, de 2022

Artículo 7°: Posee 27 numerales que determinan los contenidos mínimos de las bases:

- 1. Los **requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas**. Las municipalidades no podrán establecer como requisito de admisibilidad o como parte de las bases de licitación, que los oferentes hayan prestado el servicio con anterioridad en la comuna.
- 3. Las **condiciones de empleo** que se requieran como parte del servicio y que serán objeto de evaluación en el criterio de condiciones de empleo y remuneración.



II. Decreto N° 316, de 2022

- 4. Las **remuneraciones** no podrán ser inferiores al promedio de las remuneraciones que perciben los trabajadores que actualmente prestan el servicio, y a la función que han cumplido en los tres últimos meses previos al inicio del proceso licitatorio.
- 12. Los **criterios y subfactores de evaluación, ponderación y tabla de puntuación**, los que deberán considerar lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° de la ley 19.886, esto es, que los criterios de oferta económica y de mejores condiciones de empleo y remuneraciones deberán ponderar al menos un 50 y un 30 por ciento, respectivamente, del puntaje total de evaluación.



II. Decreto N° 316, de 2022

- 15. **Monto estimado del contrato con indicación clara de si dicha estimación corresponde al máximo disponible o si se trata de un valor referencial**, señalando los efectos en caso de que una o varias ofertas superen dicho monto.
- 21. Las causales y el procedimiento para las **modificaciones al contrato** con indicación de si procederán aumentos de éste por el incremento del número de unidades a las que debe efectuarse la recolección u otras circunstancias.



II. Decreto N° 316, de 2022

- 22. Las **multas** en que puede incurrir el adjudicatario por incumplimiento de sus obligaciones, con indicación clara y precisa de las causales que ocasionan su imposición, el procedimiento administrativo para aplicarlas y los recursos que procedan en contra de la resolución que impone una multa.



II. Decreto N° 316, de 2022

Además de los contenidos mínimos establecidos en el artículo 7°, **se deberán incorporar obligatoriamente otros aspectos de acuerdo al grupo al que pertenece la municipalidad:**

- Artículo 8°: Grupo I.
- Artículo 9°: Grupo II.
- Artículo 10: Grupo III.
- Artículo 11: Grupos IV y V.



II. Decreto N° 316, de 2022

Otras consideraciones:

- Los plazos para la presentación de las ofertas varían según el monto. Art. 13.
- Garantías. Art.19.
- Preselección. Art.23.
- Medidas para disminuir los posibles riesgos de corrupción en materia de compras públicas (Oficio N° E370752, de 2023).



II. Decreto N° 316, de 2022

Adjudicación:

Art. 25, inc. 2°: “La evaluación de las ofertas se efectuará a través de **un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien o servicio ofrecido** en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la municipalidad licitante deberá remitirse a los **criterios de evaluación definidos en las bases de licitación** respectivas”.



II. Decreto N° 316, de 2022

Adjudicación:

Art. 26, inc. 2°: “... deberá considerar los criterios, subfactores y ponderaciones mínimas establecidas en el inciso cuarto del artículo 6° de la ley N° 19.886, esto es: **los criterios de oferta económica y de mejores condiciones de empleo y remuneraciones deberán ponderar al menos un 50 y un 30 por ciento, respectivamente, del puntaje total de evaluación**”.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Recordar:

- Los servicios públicos necesitan contratar a particulares para cumplir sus funciones.
- La función pública **SIEMPRE** busca la satisfacción de una necesidad pública.
- Una buena contratación se traduce en una mejor atención a las necesidades de las personas.





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Instrucciones sobre cumplimiento del Principio de Probidad en materia de compras (Oficio N° 2.453, de 2018)



Medidas para disminuir los posibles riesgos de corrupción en materia de compras públicas (Oficio N° E370752, de 2023)





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORIA.CL

